



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1132-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/12/2017 Hora: 12:02:28.51... Folios:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 131-1091 del 18 de noviembre de 2013, notificada mediante aviso fijado el día 09 de diciembre y desfijado el día 17 de 2013, esta Corporación otorgó por un término de 10 años una CONCESIÓN DE AGUAS a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA** con Nit 811.018.512-0, a través del representante legal, el señor **JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.611.911, en un caudal total de **4.29 L/s.**, distribuidos así: para uso doméstico (Residencial) 1.937 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.208 L/s, caudal derivado de la fuente La Laja No 1, en un sitio de coordenadas X: 949524, Y: 1.163.280. Z: 2.307 y para uso doméstico (Residencial) 1.937 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.208 L/s, caudal a derivar de la fuente La Laja No 2.

Que en la mencionada resolución esta Corporación requirió a la asociación dar cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- Presentar de forma inmediata los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes La Laja 1 y 2 y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente "La Laja No 2.
- Implementar sistemas de medición (macromedidor) en cada una de las fuentes y llevar los registros periódicos del consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación

Mediante Auto No 131 - 0412 del 13 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite de aumento de caudal de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, solicitado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de Pontezuela, en beneficio del acueducto que abastece la población de la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Mediante oficio con radicado 131-2768 y 131-2769 del 24 de mayo de 2016, la parte interesada presenta los registros de consumo de agua correspondiente al año 2015 y los diseños, planos y memorias de cálculos de las obras de captación y control de caudal en las fuentes la Laja 1, 2 y 3

Que Cornare, en uso de sus funciones de Control y Seguimiento a los permisos otorgados, realizo visita el día 12 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas, generándose el Informe Técnico 131-0530 del 14 de junio de 2016, en el cual se requirió a la asociación dar cumplimiento a lo siguiente:

- De manera inmediata ajustar el caudal otorgado por la Corporación a captar de la Fuente o Punto La Laja 1 en un caudal de 2,145 L/s hasta tanto la Corporación no defina si se aprueba el aumento de caudal y el uso de fuentes alternas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 800.089.28-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Rionegro: Ext 502

Porce Nus: 866 01 24, Teclapoque los

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín, 520-11-70

- Suspender la captación de todo el caudal de la fuente La Laja 1 y captar de la Laja 2, como se establecido en la Resolución 131-1091-2013.
- Garantizar el caudal ecológico en cada uno de los puntos donde se capta el agua y en los que no se encuentran en uso.
- Presentar la autorización sanitaria de la fuente o punto de captación de La Laja 2.
- Hacer entrega de un informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015 encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
- Instalar en la fuente o punto La Laja 1 el macromedidor.

Mediante Informe técnico 131-1156 del 16 de septiembre de 2016, esta entidad evaluó la información presentada mediante radicado 131-2769 del 24 de mayo de 2016, referente a los diseños, planos y memorias de cálculos de las obras de captación, en el cual se concluyó y requirió lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

1. *"Se ha cumplido con lo requerido en la Resolución N° 131-1091 del 18/11/2013, respecto a la entrega de diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal de las fuentes La Laja Nos 1 y 2; los cuales cumplen con los diseños otorgados para cada fuente, en total, Q= 2.145 l/seg.*
2. *La fuente La Laja N°1, contará con una estructura tipo dique toma, construida en concreto ciclópeo, contará con una rejilla de captación de 0.4m * 0.25m redondas de diámetro de ½" con un espaciamiento de 5mm, el agua captada se conduce por una tubería de PVC -P de 4" hasta el desarenador. Se localiza en las coordenadas X: 849.919, Y: 1.162.964, cota 2.298msnm. Como sistema de control de caudal una caja de aforo con vertedero triangular construido en fibra de vidrio, a instalarse entre la captación y el desarenador, sus dimensiones son: longitud 1.50m; ancho 0.60m y altura de 0.82m, el rebose es de 6", el caudal es llevado hasta la quebrada, para garantizar el caudal otorgado por Cornare de 2.145l/seg, la altura del vértice del vertedero será de 9.225cm. Cumple con lo estipulado en la Resolución N° 131 1091 del 18/11/2013.*
3. *No es factible aprobar lo estipulado en la fuente La Laja N°2 que contará con una estructura tipo dique toma, construida en concreto ciclópeo, rejilla de captación de 0.8m*0.25m redondas de diámetro de ½" con un espaciamiento de 1.2cm, 33 varillas, por cuanto no es posible que las dimensiones de la rejilla de la fuente La Laja N°2, sean mayores que aquellas establecidas para la fuente La Laja N°1 y el caudal concedido por Cornare para ambas fuentes es el mismo de 2.145 l/seg.*
4. *El interesado allega diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación N°3, sin que Cornare le haya otorgado concesión de agua de dicha fuente hídrica, por lo tanto no se evaluará dicha información hasta tanto se produzca dicho trámite.*
5. *Los registros de consumo entregados mediante radicado N° 131-2768 del 24/05/2016, no son específicos respecto a cuál de las dos fuentes N°1 o N°2, se refiere dicha información.*
6. *No ha presentado el interesado la siguiente información: Autorización Sanitaria de la fuente La Laja N°2, la cual es expedida por la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el oficio N° 1296 del 29/10/2013, respecto al Plan Quinquenal*

27. RECOMENDACIONES:

La Asociación de usuarios del acueducto de Pontezuela identificada con Nit 811018512-0, a través del Representante legal, el Señor JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.611.911, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Ajustar las dimensiones de la rejilla fuente N°1 La Laja, al caudal otorgado por Cornare, total de 2.145 l/seg por cuanto y según aforo realizado el 12/05/2016, el interesado capta totalmente el 100% de caudal existente en la fuente sin dejar el caudal ecológico directamente en la fuente hídrica.*

2. Construir para la fuente hídrica N°2, el mismo diseño que se aprueba en este informe técnico para la fuente N°1 La Laja, por cuanto el caudal concedido por Cornare, es el mismo, 2.145 l/seg y se deberá garantizar éste caudal y a su vez el caudal ecológico.
3. Localizar la caja de control y aforo del caudal, vertedero triangular, inmediatamente después de la obra de captación con el fin de garantizar que el caudal excedente sea vertido directamente a la fuente hídrica.
4. Allegar los registros de consumo de cada fuente por separado, tanto de la fuente N°1 como de la N°2, de La Laja.
5. Instalar los macromedidores, en cada una de las dos fuentes hídricas citadas, posteriormente presentar semestralmente ante Cornare dicha información.
6. Instalar equipos o dispositivos de bajo consumo de agua"

Que mediante radicados 131-7070, 131-7072 y 131-7073 del 17 de noviembre de 2016, la Asociación de Usuarios del Acueducto de Pontezuela, presenta los registros del caudal captado y los registros de los consumos de agua desde el mes de enero del año 2016, hasta el mes de Septiembre del año 2016, respuesta al radicado CS- 131-1027- 2016 del día 03 de Agosto de 2016 (concepto sobre aumento de caudal) y aclaraciones a los Informes Técnicos 131-0530 del 14 de junio de 2016 y 131-1156 del 16 de septiembre de 2016 respectivamente.

Mediante oficio con radicado 131-6066 del 08 de agosto de 2017, la señora Cielo Castro, en calidad de administradora allega a la Corporación los registros del caudal captado y los registros de los consumos de agua desde el mes de enero del año 2017, hasta el mes de Julio del año 2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, así como a reevaluar los radicados 131-2768 del 24 de Mayo de 2016, 131-7070 del 17 de 2016, 131-7073 del 17 de noviembre de 2016, realizando visita de Control y Seguimiento el día 12 de octubre de 2017, relaciona con el cumplimiento a los Informes Técnicos con radicados 131-0530-2016 y 131-1156-2016, generándose el Informe Técnico con radicado 131-2174 del 21 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Como resultado de visita técnica realizada el día 12 de octubre del 2017 se relaciona el cumplimiento a los informes técnicos radicados 131-0530-2016 y 131-1156-2016.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe técnico radicado 131-0530 del 14 de Junio de 2016					
De manera inmediata ajustarse al caudal otorgado por la Corporación a captar de la Fuente o Punto La Laja 1 en un caudal de 2,145, hasta tanto la Corporación no defina si se le aprueba el aumento de caudal y el uso de fuentes alternas.	Inmediatamente		x		En visita técnica no se observó ajustes para la captación del caudal otorgado
Suspender la captación de todo el caudal de la fuente La Laja 1 y captar de la Laja 2, como está establecido en la Resolución 131-1091 del 18 de Noviembre de 2013 de concesión de aguas.	Inmediatamente		x		En visita técnica se observa que la captación sigue en funcionamiento, pasa a un desarenador, aunque el agua es captada esta vuelve a la fuente sin pasar a la planta de tratamiento, pero no existen

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia - Nare

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Calientes

Porce Nus: 866 01 27, atencion@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba



					macro medidores instalados que garanticen que no ha sido utilizada.
De manera inmediata garantizar el caudal ecológico en cada uno de los puntos donde se capta el agua y en los que no se encuentran en uso.	Inmediatamente			x	En la captación No. 1 se capta completamente el caudal de la fuente, el caudal de exceso luego de pasar por el desarenador vuelve a la fuente aproximadamente 5 mts aguas abajo de la toma, dejando este tramo sin caudal ecológico. Las otras dos captaciones existentes si se encontró caudal ecológico..
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal de las fuentes La Laja 1 y 2 y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	N/A	x			Estos fueron presentados mediante oficio radicado 131-2769 de 17/05/2016
En un término de 30 días hacer entrega de la autorización Sanitaria de la fuente o punto de captación de La Laja 2.	30 días		x		No se ha dado cumplimiento a este requerimiento, informan que no se está utilizando esta fuente, en la visita técnica se observa que la captación sigue en funcionamiento, aunque el agua captada no está siendo utilizada en la planta.
Hacer entrega de un informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015 encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias y presentar un nuevo plan quinquenal para uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a los términos de referencia establecidos por Cornare para el seguimiento y cumplimiento a la ley 373 de 1997	30 días.		x		No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Instalar en la fuente o punto La Laja 1, el macromedidor adquirido en un término de ocho (8) días y adelantar las gestiones para la instalación del macromedidor en la fuente o punto de captación La Laja 2.				x	En visita técnico se observó la instalación del macro medidor en la Laja 1, no se encuentra instalado macro medidor en la Laja 2

Se presentan los registros del año 2015, donde se evidencia una captación de un caudal de 2.69 l/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación, por fuente. Adicionalmente no se especifica que fuente es.

Se presentan los registros del año 2016, donde se evidencia una captación de un caudal de 3.02 L/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación, por fuente. Adicionalmente no se especifica que fuente es.

Se presentan los registros del año 2017, donde se evidencia una captación de un caudal de 2.8 L/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación, por fuente. Adicionalmente no se especifica que fuente es.

En la visita técnica, se realizó aforo volumétrico en la captación de la fuente la Laja 1 a la entrada del tanque desarenador el cual arroja un caudal de 5.089 L/s, evidenciándose la captación de un caudal mayor al otorgado por la corporación, el cual es de 2.145 L/s, este caudal no es utilizado en su totalidad ya que el tanque contiene un sistema de rebose por donde sale el caudal excedente, este último no pudo ser medido ya que sale directamente a la fuente y no posee sitio adecuado para la medición, además se informa que no se ha construido ninguna de las dos obras de control de caudales.

En la captación la Laja 1 no se han realizado las modificaciones necesarias para garantizar el caudal ecológico en la fuente.

No se ha retirado la captación de la fuente la Laja 3, sin embargo el caudal captado no estaba siendo utilizado por el acueducto en el momento de la visita.

“26. CONCLUSIONES:

- El acueducto deberá captar el caudal otorgado por la corporación equivalente a 2.145 L/s en la fuente La Laja 1.
- No se está garantizando el caudal ecológico en cada uno de los puntos donde se capta el agua.
- No se ha hecho entrega de la autorización Sanitaria de la fuente o punto de captación de La Laja 2.
- No se ha entregado el informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015 encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias, así como tampoco se ha presentado el nuevo plan quinquenal para uso eficiente y ahorro del agua.
- Se realizó la instalación del macromedidor en la fuente o punto La Laja 1, sin embargo no se ha realizado la instalación en la fuente o punto de captación La Laja 2.
- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para las fuentes La Laja 1 y 2, entregados mediante oficio radicado 131-2769 del 24 de mayo de 2016, los cuales deben ser implementados de manera inmediata por la parte interesada.
- No es factible acoger los registros de consumo de los años 2015, 2016 y 2017, ya que se evidencia la captación de un caudal mayor al otorgado por la Corporación por fuente, además no se informa a que fuente pertenecen los registros de consumo.
- No se envían las evidencias de la instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o

distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 *ibídem* “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL para las fuentes La Laja 1 y 2 presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA con Nit 811.018.512, a través del representante legal el señor JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, identificado

con cédula de ciudadanía No 71.611.911, mediante oficio con radicado 131-2769 del 24 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Que se entienda aclarado el Informe Técnico 131-1156 del 16 de Septiembre de 2016, en cuanto al cumplimiento de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para las Fuentes La Laja 1 y 2, acogidos en el mencionado informe técnico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Implementar en un término **sesenta (60) días calendario**, los diseños acogidos en el artículo primero del presente acto, garantizando la derivación del caudal otorgado para cada fuente, el cual es equivalente a 2.145 l/s, respetando siempre el caudal ecológico.
2. De inmediato hacer entrega de la autorización sanitaria favorable de la fuente p punto de captación de La Laja 2.
3. En un término de **treinta (30) días hábiles**, presente el informe donde se demuestre las actividades desarrolladas en los años 2014 y 2015, encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua con las respectivas evidencias; y presente el nuevo programa del plan quinquenal uso eficiente y ahorro del agua.
4. Implementar acciones necesarias con el fin de realizar un uso eficiente y ahorro del agua, ya que en los registros de consumo de los años 2015, 2016 y 2017, se evidencia la captación de un caudal mayor al otorgado por la Corporación, y continuar enviándolos por cada fuente.
5. Allegar a la corporación las evidencias de la instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.

ARTICULO CUARTO. Dar por cumplido al requerimiento de la instalación del macromedidor en la fuente o punto La Laja 1 y requerir para que inmediatamente realicen la instalación en la fuente o punto de captación La Laja 2.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA a través de su representante legal el señor **JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS**, en calidad de representante legal de a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PONTEZUELA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.02.17641

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: V. Peña P.

Técnico. L. Ortega – M. Rodríguez

Fecha: 29/11/2017